

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-212/SOT-102

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres. --

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-212/SOT-102, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Florencio Soriano Galicia. -----

----- R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día ocho de julio de dos mil tres, el C. Florencio Soriano Galicia denunció su inconformidad por los escurrimientos generados en la fosa séptica del lote colindante ubicado en Aralia s/n, Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, C.P. 14640, México, D.F. -----

S E G U N D O.- Que con fecha catorce de julio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/575/2003. -----

T E R C E R O.- Que con fecha catorce de julio de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, constatando que el predio denunciado se ubica en la calle Aralia Manzana 37 Lote 7, Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, C.P. 14640, México, D.F., en cuya posesión está presuntamente el C. Alejandro Rosa Cisneros. -----

C U A R T O.- Que se convocó a una Audiencia entre las partes interesadas, con el propósito de avenir sus intereses y llegar a un acuerdo conveniente y satisfactorio para las partes involucradas, el viernes veintidós de agosto del año en curso a las doce horas en las oficinas de esta Subprocuraduría, en Medellín No. 202, quinto piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. -----

Q U I N T O.- Que con fecha veintidós de agosto de dos mil tres, se llevó a cabo Audiencia, en la que se llegó a un acuerdo satisfactorio entre las partes interesadas consistente en realizar una derivación de la descarga de aguas residuales del predio de Aralia Manzana 37 Lote 7 a la descarga del predio ubicado en Aralia Manzana 37 Lote 7, a la descarga del predio de Mora No. 39, del cual es poseedor el denunciante, levantando el acta correspondiente suscrita por el C. Florencio Soriano Galicia; el C. Alejandro Rosa Cisneros, poseedor del inmueble de Aralia Manzana 37 Lote 7; así como la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Investigación de Ordenamiento Territorial, y la Subdirectora de Investigación y Seguimiento de Denuncia Ciudadana, los tres de esta Subprocuraduría. ----

S E X T O.- Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil tres se llevó a cabo comparecencia, al que acudió el C. Alejandro Rosa Cisneros, pero no el denunciante, el C. Florencio Soriano Galicia, levantando el acta correspondiente suscrita por el citado C. Alejandro Rosa Cisneros; así como la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial y el Subdirector de Investigación de Ordenamiento Territorial, los dos últimos de esta Subprocuraduría, por lo que: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que con fecha catorce de julio de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, constatando que en la parte posterior del predio ubicado en Aralia Manzana 37 Lote 7, colindante con el predio del denunciante, ubicado en Mora No.

39, existía una fuga de aguas residuales de una presunta fosa séptica, a una altura de aproximadamente 1 metro por encima del nivel del terreno del denunciante. -----

El denunciante afirmó que tiene la intención de construir en su predio, por lo que la fuga de aguas residuales podría afectar la edificación. Asimismo, se recibió la información por parte del denunciante de que el C. Alejandro Rosa Cisneros era el poseedor y ocupante del predio denunciado. -----

III.- En el caso que nos ocupa, las disposiciones jurídicas que deben ser consideradas se relacionan con el servicio de drenaje y alcantarillado, contenidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil tres. -----

Al respecto, los artículos 51 fracción I y 72 fracción I de dicha Ley, establecen que los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados, están obligados a solicitar los servicios de descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje. Esta conexión puede ser directamente a la red de alcantarillado y drenaje, o a través de otro predio colindante, para lo cual se requerirá autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 59, 74 y 76 de dicha Ley. -----

Asimismo, el artículo 59 dispone que en los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan. -----

Respecto a fugas, el usuario que se niegue a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso, y el incumplimiento de la obligación de solicitar el servicio de drenaje, así como de los preceptos citados anteriormente, es sancionable en términos de los artículos 110 fracciones IX y XII y 111. -----

IV.- Que la Audiencia de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, se llevó a cabo conforme lo establecido en términos de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 12 fracción VI, 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, en las oficinas de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. -----

A dicha Audiencia asistieron el C. Florencio Soriano Galicia, denunciante, y el C. Alejandro Rosa Cisneros, denunciado, y por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, la Lic. Leticia Mejía Hernández, los Subdirectores de Investigación de Ordenamiento Territorial, el Fis. Xavier Treviño Theesz y de Investigación y Seguimiento de Denuncia Ciudadana, la Lic. Elena Morán Granados. -----

Ambas partes estuvieron de acuerdo en realizar una derivación de la descarga de aguas residuales del predio ubicado en Aralia Manzana 37 Lote 7, a la descarga del predio ubicado en Mora No. 39, Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, deshabilitando la fosa séptica ubicada en la colindancia de los dos predios, bajo las siguientes obligaciones: -----

- A) El C. Alejandro Rosa Cisneros se comprometió a realizar la derivación de la salida de drenaje de su predio, de manera independiente a la fosa séptica existente, ya que ésta quedará cancelada. -----
- B) Derivado del punto anterior, se construirá un pozo de visita, a 1.50 mts. aproximadamente sobre un plano horizontal, desde donde termina actualmente la descarga del drenaje proveniente del predio ubicado en manzana 37, lote 7 de la calle de Aralia, Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, y a 1.50 mt. aproximadamente en un plano vertical descendente desde donde termina la descarga del drenaje antes mencionada hacia la colindancia del predio del Sr. Florencio Soriano Galicia, obra que se realizará dentro del predio mencionado en este punto. -----
- C) Posteriormente, se construirá otro pozo de visita en el predio ubicado en calle de Mora No. 39 Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, el cual estará en la colindancia de ambos predios y se conectará por un lado al pozo descrito en el inciso anterior y por el otro, a la red pública de drenaje. Esos trabajos serán autorizados y supervisados por personal competente de la Coordinación de Operación Hidráulica de la Delegación de Tlalpan.-----

Asimismo, las partes convinieron en realizar un recorrido en ambos predios, el día veinticuatro de agosto del presente año, con el objeto de acordar algunos puntos que pudieran ser importantes para la solución del problema que se atiende. -----

Por lo que se comprometieron a presentarse el día veinticinco de agosto del año en curso, a las 9:00 horas, en las oficinas de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, a efecto de determinar los posibles compromisos adicionales que puedan derivarse del recorrido citado. -----

V.- El día veinticinco de agosto de dos mil tres, a la 9:30 horas, día y hora acordados por las partes en la Audiencia citada anteriormente, ante la presencia de la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial y del Subdirector de Investigación de Ordenamiento Territorial, compareció el C. Alejandro Rosa Cisneros, en su carácter de poseedor del predio ubicado en Aralia Manzana 37 Lote 7, sin que en dicho acto se haya presentado el C. Florencio Soriano Galicia, en su carácter de denunciante. -----

En virtud de que no se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el denunciante C. Florencio Soriano Galicia, y toda vez que de acuerdo con lo

manifestado por el C. Alejandro Rosa Cisneros, no se realizó el recorrido establecido en el inciso D) del acta de la Audiencia citada, no fue posible fijar el término para determinar los plazos sobre lo acordado en dicha acta. -----

Asimismo, el denunciante no se ha comunicado con personal de esta Subprocuraduría, ni se ha inconformado por el resultado de la Audiencia multicitada, respecto de los hechos denunciados, por lo que se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- En virtud de que las partes estuvieron de acuerdo en realizar una derivación de la descarga de aguas residuales del predio ubicado en Aralia Manzana 37 Lote 7, a la descarga del predio ubicado en Mora No. 39, Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, deshabilitando la fosa séptica ubicada en la colindancia de los dos predios, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del C. Florencio Soriano Galicia, para que en caso de incumplimiento, los hagan valer ante la instancia correspondiente. ----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del C. Florencio Soriano Galicia para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Florencio Soriano Galicia, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/XTT/ACMR